

Proy. de ley por cuyo medio se modifica la
primera parte de la Sección III, Patentes sobre
existencia, de la ley no. 1309 del 16 de Diciembre de
1946.

P. 19326

#4496

Mayo 1947

7 piezas

739

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de marzo de 1947.

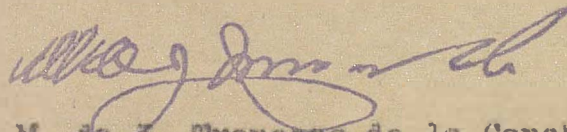
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.5640 de fecha lo. del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la primera parte de la Sección IV, Patentes sobre Existencias, de la Ley No.1309 del 16 de Diciembre de 1946.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,




M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9327



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. del Tesoro y
Crédito Público.
marzo 4/47.  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Número: 5640

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1 MAR 1947

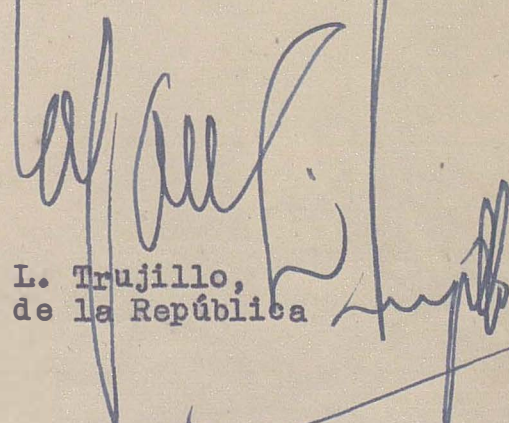
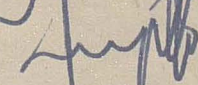
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación congresional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica la primera parte de la Sección IV, Patentes sobre Existencias, de la Ley No. 1309 del 16 de Diciembre de 1946, con el objeto de que las patentes sobre existencias sean de un valor equivalente a \$5.00 por cada mil pesos o fracción de mil pesos pero que sean de \$8.00 por los primeros mil pesos de existencia o por fracción de esta suma.

En realidad, los establecimientos de comercio con existencia de hasta mil pesos realizan ventas tan importantes diariamente como los que tienen existencias mayores, por lo cual es justo que estén sujetos a una patente mínima superior a \$5.00 por mes.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República 

R1/9326

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica la primera parte de la Sección IV, Patentes sobre Existencias, de la Ley No. 1309 del 16 de Diciembre del año 1946, para que rija del modo siguiente:

"Las casas de comercio, tiendas, almacenes, farmacias, quincallerías y tiendas similares en general, en donde sean vendidos al por mayor y al detalle, comestibles, provisiones, drogas, zapatos, joyas preciosas o de imitación, sombreros, paños, muebles o mercancías de cualquiera clase, exceptuando aquellos establecimientos de otro modo especificados en esta Tarifa, pagarán un impuesto de cinco pesos moneda nacional o de curso legal por cada mil pesos o fracción de mil pesos, tomándose como base el inventario o balance de su contabilidad general de las existencias al precio de costo; pero pagarán la suma de ocho pesos por los primeros mil pesos de existencia o por fracciones de esta suma."

Art. 2.- Las personas que hubieren pagado el impuesto sobre existencias en una cuantía inferior a la establecida por la presente ley, deberán pagar el suplemento correspondiente dentro de un plazo de quince días a contar de la publicación de esta ley.

DADA & & &

1^{ra} lectura
jueves 6 de marzo/47.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

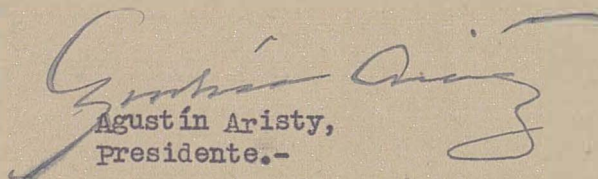
INFORME DE LA COMISIÓN DEL TESORO Y CREDITO
PUBLICO.

Señores Senadores:

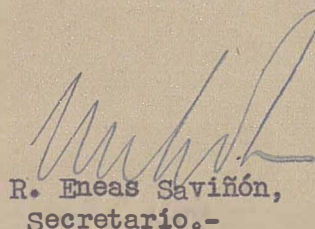
La Comisión del Tesoro y Crédito Público ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 1 de marzo, en curso, por medio del cual se modifica la primera parte de la sección IV, de la Ley de Patentes No.1309 del 16 de diciembre de 1946, con objeto de establecer que el impuesto de patente se cobre a razón de \$8.00 por los primeros mil pesos de existencia, o fracción de esta cantidad, quedando vigente la proporción de \$5.00 por cada mil pesos o fracción de mil pesos, después del pago de los primeros mil pesos de existencia.

Este aumento se justifica plenamente porque, en realidad, los establecimientos de comercio con existencia de hasta mil pesos realizan ventas diarias tan importantes como los que tienen existencias mayores. Por tanto, la Comisión recomienda al Senado que lo apruebe tal como ha sido sometido por el Honorable Señor Presidente de la República.

LA COMISION:


Agustín Aristy,
Presidente.-

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente.-


R. Eneas Savión,
Secretario.-

5 de Marzo -1947.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

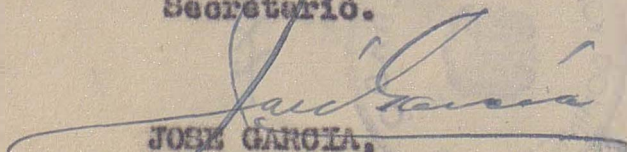
Art. 1.- Se modifica la primera parte de la Sección IV, Patentes sobre Existencias, de la Ley No. 1309 del 16 de Diciembre del año 1946, para que rija del modo siguiente:

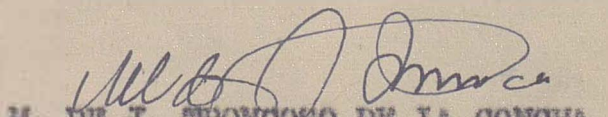
"Las casas de comercio, tiendas, almacenes, farmacias, quincaillerías y tiendas similares en general, en donde sean vendidos al por mayor y al detalle, comestibles, provisiones, drogas, zapatos, joyas preciosas o de imitación, sombreros, paños, muebles o mercancías de cualquiera clase, exceptuando aquellos establecimientos de otro modo especificados en esta Tarifa, pagarán un impuesto de cinco pesos moneda nacional o de curso legal por cada mil pesos o fracción de mil pesos, tomándose como base el inventario o balance de su contabilidad general de las existencias al precio de costo; pero pagarán la suma de ocho pesos por los primeros mil pesos de existencia o por fracciones de esta suma."

Art. 2.- Las personas que hubieren pagado el impuesto sobre existencias en una cuantía inferior a la establecida por la presente ley, deberán pagar el suplemento correspondiente dentro de un plazo de quince días a contar de la publicación de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.


JOSE GARCIA,
Secretario ad-hoc.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



1496

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3430

11 MAR 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1738 de fecha 6 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica la primera parte de la Sección IV, Patentes sobre Existencias, de la Ley No. 1309 del 16 de Diciembre de 1946.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

81/9207

738

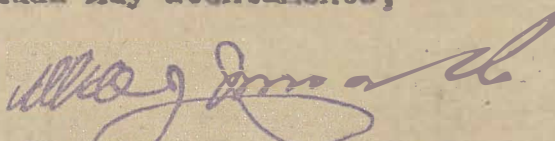
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de marzo de 1947.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la primera parte de la Sección IV, Patentes sobre Existencias, de la Ley No.1309 del 16 de Diciembre de 1946.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

26/19206



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6915

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de marzo de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informarle que la Ley recientemente votada por el Congreso, por cuyo medio se modifica la primera parte de la Sección IV, Patentes sobre Existencias, de la Ley No. 1309 del 16 de diciembre de 1946, ha sido promulgada con fecha de hoy, bajo el número 1378.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/ff.